

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 145 de fecha 02 de junio de 2026, este Despacho profirió auto mediante el cual se formula pliego de cargos, dentro del expediente sancionatorio SAN 00152-25, en contra de BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 14259629.

Que mediante escrito con radicado No. 2026S 18028 del 09 de junio de 2026, se remitió al señor BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.259.629, comunicación contentiva del oficio de citación para efectos de surtir la notificación personal del Auto de Pliego de Cargos, proferido dentro del expediente sancionatorio ambiental SAN 00152-25. No obstante, conforme a la constancia de entrega de fecha 12 de agosto de 2026, la comunicación no pudo ser entregada, toda vez que en el lugar indicado manifestaron que el señor Buenaventura Rodríguez López reside actualmente en la ciudad de Bogotá y que el predio se encuentra dado en arriendo o bajo la modalidad de aparcería, razón por la cual las personas que se encontraban en el inmueble se negaron a recibir la comunicación, quedando constancia de la imposibilidad de efectuar su entrega, en consecuencia esta se publico en la pagina web de la corporación.

Que, una vez transcurrido el término legal de cinco (5) días hábiles previsto para comparecer a surtir la notificación personal del referido Auto de Pliego de Cargos, BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 14259629, no compareció ante esta Autoridad Ambiental para efectos de surtir dicha diligencia, razón por la cual resulta procedente continuar con el trámite de notificación conforme al procedimiento legal aplicable.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**, esta Dirección Territorial procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO a BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.259.629, del **Auto de Pliego de Cargos No. 145 del 02 de junio de 2026**, proferido por la Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 00152-25**, mediante el cual se formuló pliego de cargos en su contra.

Que el presente aviso, acompañado de copia íntegra del referido acto administrativo, deberá ser remitido y entregado en la **Vereda Monserrate- corregimiento de guacallo, municipio de Pitalito-Huila**, de conformidad con la información obrante dentro del expediente.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Que se advierte a BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 14259629, en calidad de **presunto infractor**, que la notificación del **Auto de Pliego de Cargos No. 145 del 02 de junio de 2026** se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, para efectos de la presente notificación por aviso, se transcribe a continuación la parte resolutive del **Auto de Pliego de Cargos No. 145 del 02 de junio de 2026**, expedido por la Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 00152-25**, la cual dispone:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular Cargos en contra de BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 14259629, quien ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO UNICO: *Realizar actividades de rocería y tala de árboles en la vereda Monserrate, corregimiento de Guacacallo del municipio de Pitalito – Huila, sin contar con la respectiva autorización ambiental expedida por la autoridad competente, generando afectación a los recursos naturales renovables, especialmente sobre el componente flora y las coberturas vegetales presentes en el área intervenida.*

ARTICULO SEGUNDO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

16-09-2026

07:25 am

SAN 00152-25

Proyecto: Yised F. Obando
Abogado DTS

Note: En la finca del Señor Buenaventura Rodriguez Lopez Senegaron a recibir este oficio.

*Citador: Jhonielmarlo C.
CC. 1118.071.043*

Copia

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 145 de fecha 02 de junio de 2026, este Despacho profirió auto mediante el cual se formula pliego de cargos, dentro del expediente sancionatorio SAN 00152-25, en contra de BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 14259629.

Que mediante escrito con radicado No. 2026S 18028 del 09 de junio de 2026, se remitió al señor BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.259.629, comunicación contentiva del oficio de citación para efectos de surtir la notificación personal del Auto de Pliego de Cargos, proferido dentro del expediente sancionatorio ambiental SAN 00152-25. No obstante, conforme a la constancia de entrega de fecha 12 de agosto de 2026, la comunicación no pudo ser entregada, toda vez que en el lugar indicado manifestaron que el señor Buenaventura Rodríguez López reside actualmente en la ciudad de Bogotá y que el predio se encuentra dado en arriendo o bajo la modalidad de aparcería, razón por la cual las personas que se encontraban en el inmueble se negaron a recibir la comunicación, quedando constancia de la imposibilidad de efectuar su entrega, en consecuencia esta se publico en la pagina web de la corporación.

Que, una vez transcurrido el término legal de cinco (5) días hábiles previsto para comparecer a surtir la notificación personal del referido Auto de Pliego de Cargos, BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 14259629, no compareció ante esta Autoridad Ambiental para efectos de surtir dicha diligencia, razón por la cual resulta procedente continuar con el trámite de notificación conforme al procedimiento legal aplicable.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**, esta Dirección Territorial procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO a BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.259.629, del **Auto de Pliego de Cargos No. 145 del 02 de junio de 2026**, proferido por la Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 00152-25**, mediante el cual se formuló pliego de cargos en su contra.

Que el presente aviso, acompañado de copia íntegra del referido acto administrativo, deberá ser remitido y entregado en la **Vereda Monserrate- corregimiento de guacallo, municipio de Pitalito-Huila**, de conformidad con la información obrante dentro del expediente.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Que se advierte a BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 14259629, en calidad de **presunto infractor**, que la notificación del **Auto de Pliego de Cargos No. 145 del 02 de junio de 2026** se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, para efectos de la presente notificación por aviso, se transcribe a continuación la parte resolutive del **Auto de Pliego de Cargos No. 145 del 02 de junio de 2026**, expedido por la Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 00152-25**, la cual dispone:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular Cargos en contra de BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 14259629, quien ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO UNICO: *Realizar actividades de rocería y tala de árboles en la vereda Monserrate, corregimiento de Guacacallo del municipio de Pitalito – Huila, sin contar con la respectiva autorización ambiental expedida por la autoridad competente, generando afectación a los recursos naturales renovables, especialmente sobre el componente flora y las coberturas vegetales presentes en el área intervenida.*

ARTICULO SEGUNDO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 00152-25

Proyecto: Yised F. Ojando
Abogado DTS

cop 6

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **145-2024-0000000000**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR.
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024E 11290
FECHA DE LA DENUNCIA: 16 DE ABRIL DE 2024
PRESUNTO INFRACTOR: BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 14259629.

PRESUNTA INFRACCIÓN: ROCERIA Y TALA DE ARBOLES

Pitalito, **02 JUN 2026**

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 14259629, en calidad de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con radicado 2024E11290 de fecha 16 de abril de 2024.
2. Auto de visita No. 01087 de fecha 02 de julio de 2024.
3. Concepto Técnico de Visita No. 01087-24 de fecha 03 de julio de 2024
4. Auto de indagación preliminar No. 136 de fecha 18 de julio de 2024.
5. Auto de Inicio No. 077 del 18 de marzo de 2025.
6. Aviso de terceros del auto de inicio.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS "(...)"

Mediante denuncia recibida el día 16 de abril 2024 con el radicado 2024-E 11290 esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en "Tala de árboles en la vereda Monserrate corregimiento de guacacallo del municipio de Pitalito".

Mediante Auto de Visita No. 01087 de fecha 02 de Julio de 2024, se comisiona a la funcionaria Adolfo Hoyos Sambony, para la práctica de la visita ocular en la vereda Monserrate, corregimiento de Guacacallo del municipio de Pitalito.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

(...)

Para llegar a lugar de la visita se parte desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el Municipio de Pitalito, se toma la vía que conduce hacia el *corregimiento de guacacalla antes de llegar al centro poblado se toma la vía al margen derecho y se continua hacia la parte alta de la vereda Monserrate siempre hacia el margen derecho, donde termina la placa huella se toma el margen izquierdo se continua por una vía nueva que hacia la reserva del municipio y donde se ubicó el lugar de la visita, se georreferencia el predio con coordenadas geográficas 76°00'27.31" W 01°55'14.19N y coordenadas planas con origen Bogotá X785224 Y704260 a 1840 msnm tomadas con el GPS Garmin etrex 20. De acuerdo al sistema de información geográfica de la CAM DTS el lugar de la visita se encuentra en la vereda alto Sinai del Municipio de Pitalito como se muestra en el siguiente mapa Cartográfico.*

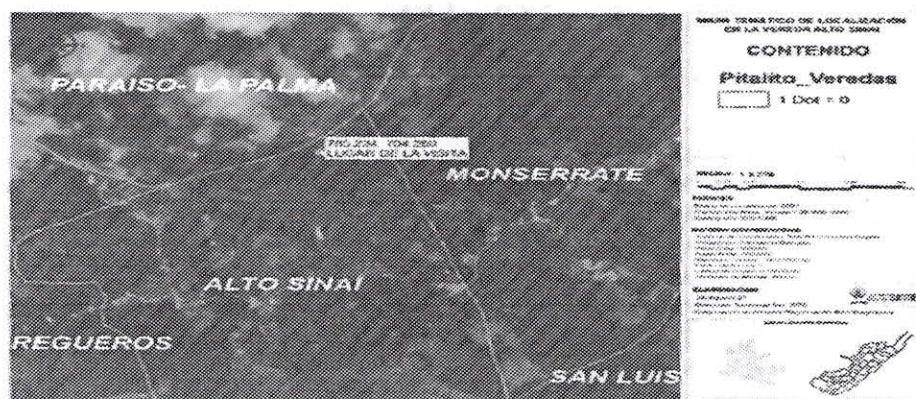


Imagen 1. Localización del predio objeto de la visita, vereda Alto Sinai Municipio de Pitalito. Cartografía SIG _CAM _DTS

Se procedió a realizar la inspección ocular en el sitio donde se observó un predio con pendientes moderadamente escarpadas el cual colinda con cultivos de café y un rodal de vegetación que anteriormente ha sido intervenido para realizar actividades agrícolas; en el momento de la visita se evidencio que el predio se encontraba en estado de restauracion y se realizó actividad de rocería (tala) donde se observo el corte de algunos árboles conocidos comúnmente como yarumos, jiquimillos, cordoncillos y guamos, casped especies que estaban en estado de restauracion. La cantidad de arboles cortados fueron 10.

Nombre común /científico	CAP
Caspa (<i>Toxicodendrum striatum</i>)	20 cm - 25 cm
Yarumo (<i>Cecropia peltata</i>)	30 cm - 45 cm
Jiquimillos	25 cm - 40 cm
cordoncillos	15 cm - 20 cm
Guamos	40 cm - 80 cm
	20 cm - 25 cm
	40 cm - 80 cm

Con ayuda del GPS (*garmin etrex 20*), se realizó el recorrido para identificar el área total afectada por la tala, encontrando un área aproximada de 0.5 hectáreas como se muestra en la imagen No 2.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Tabla de coordenadas planas del lugar objeto de la visita

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	785224	704260
2	785258	704248
3	785240	704200
4	785258	704127



Fotografías, 1-6. Del lugar objeto de la visita en la vereda alto Sinai del municipio de Pitalito.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

y/o propietario del predio no fue posible obtener información acerca del presunto infractor.

Por otra parte, se procedió a verificar en el sistema de información geográfico de la CAM DTS la red hídrica del sector, donde se identifica que el área intervenida se encuentra parcialmente sobre zonas de ronda de fuente hídrica como se muestra en la Imagen No 3.

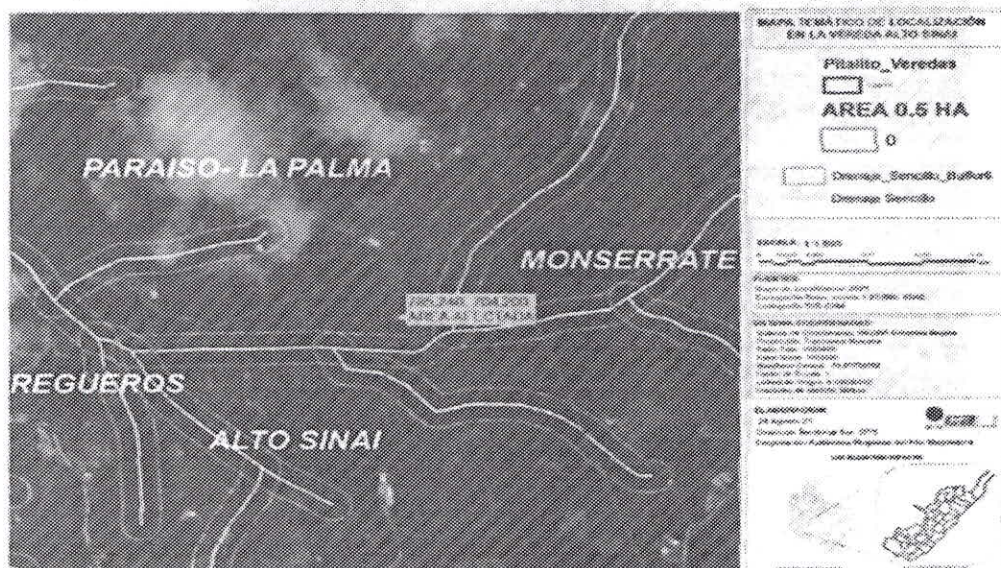


Imagen 3. SIG CAM, Componente hídrico de la zona visitada. Vereda alto sinai del Municipio de Pitalito Huila.

De igual manera, se procede a realizar verificación en el SIG de la corporación con relación a las áreas protegidas declaradas teniendo como resultado lo siguiente: El lugar intervenido no está inmerso en áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959. Imagen No 4. Por otra parte, la zona intervenida no se encuentra sobre un área protegida en la categoría de DRMI que para el caso corresponde a la Serranía de Peñas Blancas. Imagen No 4

Mediante las coordenadas planas con origen Bogotá se consultó información del predio en el geoportal.igac.gov.co, donde se obtuvo la siguiente información:

Número predial: 41551000100000009200370000000000
 Número predial (anterior): 41551000100920037000
 Municipio: Pitalito, Huila
 Dirección: EL OTRO LADO
 Área del terreno: 400000 m2
 Área de construcción: 0 m2
 Destino económico: Agropecuario
 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección técnica se tiene que se genera afectación ambiental teniendo en cuenta que se realizó tala de los árboles y vegetación en restauración y por otro lado se evidenció que la actividad o intervención se realizó parcialmente sobre área de ronda hídrica de la quebrada la cuchilla.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Número predial: 415510001000000920037000000000

Número predial (anterior): 41551000100920037000

Municipio: Pitalito, Huila

Dirección: EL OTRO LADO

Área del terreno: 400000 m2

Área de construcción: 0 m2

Destino económico: Agropecuario

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (X)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (___)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determinó que se han llevado a cabo actividades alteradoras relacionadas con tala ocasionando la eliminación de coberturas de tipo protector, causando la minimización de masas vegetales en el sector que se constituyen como protectoras de ofertas ambientales.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

El municipio de Pitalito está ubicado en el sur del Departamento del Huila, y hace parte de la gran región del Macizo Colombiano en Colombia, región estratégica del país en donde nace el río Magdalena, el más importante de Colombia. El municipio tiene una extensión de 666 km², y está conformado por 136 veredas distribuidas en los corregimientos de: Bruselas (33), La Laguna (10), Criollo (20), Chillurco (21), Palmarito (12), Charguayaco (17), Guacacallo (6) y Regueros (19) (figura No 2) Así mismo la zona urbana está conformada por 67 barrios distribuidos en 4 comunas (figura No 3), sus tierras fértiles, su clima, sus paisajes y la oferta hídrica, lo hace un municipio privilegiado para la vida de sus pobladores. (Municipio de Pitalito, 2015)

El área donde se realizó la intervención corresponde en su gran mayoría a una zona con vegetación en restauración, con un alto grado de naturalidad donde se evidencian especies forestales predominantes que contribuyen a un ecosistema biodiverso, así mismo estas zonas permiten ser corredores Biológicos de conectividad ambiental, además son áreas de recarga hídrica.

La topografía de la vereda alto sinai del municipio de Pitalito es de pendientes moderada a alta, los bosques se encuentran desde la zona amortiguadora. Se observan cultivos de café, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Sistema	Subsistema	Componentes	Bienes de protección afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora	Condiciones biológicas B1. Flora. 26. Árboles

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDADES QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION												
	MEDIO AMBIENTE							MEDIO SOCIOECONOMICO					
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	ESPONSOLOS DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	RECURSOS Y CUERPOS	ECONOMIA	POBLACION (Y SUS)
Tala				X									

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS.

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación corresponde a una extensión aproximada de 0.5 Has afectando flora silvestre mediante tala raza.

c) Persistencia (PE):



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido inferior a 6 meses.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de ocurrencia de la afectación puede darse como baja

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X
NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Realizada la visita de inspección ocular se recomienda suspender la *continuidad de actividades antrópicas como tala raza en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 76°10'29.53" W 01°41'14.40N y coordenadas planas con origen Bogotá X766571 Y678470 a 2035 msnm.*

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

- No continuar con la ampliación de la frontera agrícola especialmente sobre la ronda hídrica o zona boscosa
- No cambiar el uso de suelo de las zonas de protección y permitir la restauración donde está cerca de la ronda hídrica teniendo en cuenta que se debe dejar 30 metros después de la cuota máxima de inundación.
- Realizar la siembra de 200 árboles nativos de la región con el fin de recuperar el área intervenida garantizando su desarrollo y/o crecimiento o hacerlos llegar a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM-DTS.
- Todas las que la oficina jurídica crea pertinente.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que el personal administrativo considere correspondientes.

2. INDAGACION PRELIMINAR

Con fundamento en la información contenida en el Concepto Técnico de Atención de Denuncia No. 2024E11290 de fecha 16 de abril de 2024, este Despacho consideró procedente ordenar la apertura de indagación preliminar, toda vez que para el momento de los hechos no se encontraba plenamente identificado e individualizado el presunto infractor respecto de la conducta objeto de investigación ambiental.

En virtud de lo anterior, y una vez adelantadas las actuaciones correspondientes, se profirió el Auto de Inicio No. 077 de fecha 18 de marzo de 2025, mediante el cual se dio apertura al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.259.629, en calidad de presunto infractor. Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso, a través de publicación efectuada en la página web de la Corporación, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

3. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 01087-24 de fecha 03 de julio de 2024.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos constituyen presuntamente infracción a la normatividad ambiental vigente, en especial a las siguientes disposiciones:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

- ❑ **Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia**, relacionados con el deber de protección de las riquezas naturales y el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano.
- ❑ **Artículos 2.2.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015**, relacionados con el aprovechamiento forestal y la necesidad de obtener permiso o autorización para la tala de especies forestales.
- ❑ **Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009**, por la presunta comisión de una infracción ambiental derivada de la afectación a los recursos naturales renovables mediante la intervención no autorizada de vegetación natural. (...)

Es así, como en el concepto técnico de visita No. Concepto Técnico de Visita No. 01087 del 03 de julio de 2024, donde se evidencia que las infracciones ambientales consistentes en actividades de rocería y tala de arboles en el Municipio de Pitalito.

En igual sentido, es preciso en este momento procesal manifestar que, al presunto infractor le asiste responsabilidad de aportar todos los elementos materiales de prueba que se encuentren a su disposición con el fin de desvirtuar la calidad de tal, toda vez que, los elementos materiales de prueba con los que el despacho cuenta, dan cuenta de infracción a las normas ambientales y su relación o vínculo con ellas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

5. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Del análisis de las pruebas documentales y técnicas obrantes en el expediente SAN 00152-25, este Despacho encuentra que la conducta desplegada por el señor **BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.259.629, se adecúa preliminarmente a los presupuestos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad previstos en la Ley 1333 de 2009, al evidenciarse presuntas actividades de rocería y tala de vegetación nativa, afectando coberturas vegetales y recursos naturales renovables en la vereda Monserrate, corregimiento de Guacacallo del municipio de Pitalito, sin contar con la respectiva autorización ambiental expedida por la autoridad competente, constituyendo presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente:

CARGO UNICO: *Realizar actividades de rocería y tala de árboles en la vereda Monserrate, corregimiento de Guacacallo del municipio de Pitalito – Huila, sin contar con la respectiva autorización ambiental expedida por la autoridad competente, generando afectación a los recursos naturales renovables, especialmente sobre el componente flora y las coberturas vegetales presentes en el área intervenida.*

- Así mismo, el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, la cual establece:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Artículo 7º. *Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:*

1. *Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.*
2. *Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.*
3. *Cometer la infracción para ocultar otra.*
4. *Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.*
5. *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*
6. *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*
7. *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*
8. *Obtener provecho económico para sí o un tercero.*
9. *Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.*
10. *El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*
11. *Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.*
12. *Las infracciones que involucren residuos peligrosos.*

Parágrafo. *Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

Parágrafo 2. *La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.*

Que, para el caso concreto no se determinan agravantes ni atenuantes; así mismo la conducta investigada se presume realizada a título de culpa.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 así:

ARTÍCULO 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental*

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y

agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular Cargos en contra de BUENAVENTURA RODRÍGUEZ LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 14259629, quien ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

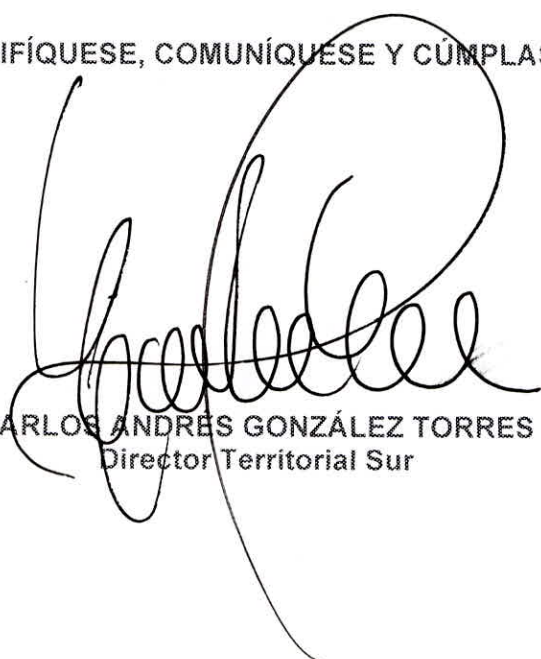
CARGO UNICO: *Realizar actividades de rocería y tala de árboles en la vereda Monserrate, corregimiento de Guacacallo del municipio de Pitalito – Huila, sin contar con la respectiva autorización ambiental expedida por la autoridad competente, generando afectación a los recursos naturales renovables, especialmente sobre el componente flora y las coberturas vegetales presentes en el área intervenida.*

ARTICULO SEGUNDO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 00152-25

Proyecto: Yised F. Obando
Abogado DTS